



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	FOJAS	59	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	FOJAS	22
---------------------------------	-------	----	-----------------------------------	-------	----



EXP. N.º 00670-2015-PA/TC

LA LIBERTAD

CLODOMIRO CUEVA LUJÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto del 2015

VISTO

El recurso de nulidad, presentado por don Ramón Clodomiro Cueva Zurita contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de marzo del 2015, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El actor interpone recurso de nulidad contra la sentencia interlocutoria expedida por este Tribunal Constitucional. Fundamenta su recurso señalando que dicha resolución fue notificada a una dirección que no constituye su domicilio procesal; además, transcribe las razones que sustentan el voto singular del magistrado Ernesto Blume Fortini y reitera los argumentos que sirvieron de sustento a la demanda.
2. De lo expuesto, se advierte que en realidad lo que el recurrente pretende con la nulidad formulada, es la revisión de lo ya resuelto por este Tribunal y la variación del sentido de la sentencia, lo que no está permitido por el ordenamiento jurídico, tanto más cuánto dicha resolución no se encuentra afectada de vicio que afecte su validez.
3. Por otro lado, los alegados defectos en la notificación con la sentencia no enervan la validez de ésta, careciendo de asidero el argumento esgrimido en ese sentido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Joy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL